Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 131 la Provincia de Catamarca plantea la caducidad de la instancia, en razón de que —según afirma— las últimas actuaciones en el proceso se habrían llevado a cabo en septiembre de 2009, y desde entonces habría transcurrido en exceso el plazo de seis meses previsto en el artículo 310, inciso 1°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A fs. 165/167 el Estado Nacional contesta el traslado respectivo y solicita el rechazo del planteo sobre la base de los fundamentos allí expuestos.

2°) Que el planteo no puede prosperar, dado que entre la fecha indicada por la demandada y la oportunidad en que se acusó la caducidad, se llevaron a cabo múltiples actos, entre los que cabe destacar el de fs. 123/127 del 1° de abril de 2014.

En efecto, mediante la referida presentación —consentida por la Provincia de Catamarca— se acreditó el diligenciamiento de los oficios dirigidos al Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca, librados con el propósito de cumplir con la notificación del traslado de la demanda al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, y con las citaciones de terceros dispuestas a fs. 40 y 108.

En tales condiciones, dado que la actuación indicada de fs. 123/127 resultó adecuada a la etapa procesal en que fue realizada, y apta para evidenciar intención de la actora de

hacer avanzar el proceso, corresponde atribuirle carácter interruptivo del curso de la perención.

Por lo tanto, toda vez que desde entonces hasta el 9 de septiembre de 2014 (fs. 131) no transcurrió el plazo que prevé el artículo 310, inciso 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde rechazar el planteo efectuado.

Por ello, se resuelve: Rechazar el pedido de caducidad de instancia de fs. 131. Con costas por su orden, artículo 1° decreto 1204/01. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, representado por sus apoderados, **doctores Jorge Sebastián Casero, Mariano Jorge Rojas y Gabriela Alejandra Maiale**, con el patrocinio letrado de la **doctora María Ida Ricardone y Alejandra Verónica Fischer.**

Parte demandada: **Provincia de Catamarca**, representada por los **doctores Carlos Exequiel Olmos, María Fabiana Meglioli y Juan Pablo Vega.**